



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de abril de 2020

COMUNICACION N°2020/059

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CREDITO DE MAYORES ACTIVOS – EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS – INFORMACION SOBRE CREDITOS COMPRENDIDOS POR LA COMUNICACION 2020/049.

Se pone en conocimiento de las Instituciones de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros y Empresas Administradoras de Créditos de mayores activos, el régimen informativo al que deberán ceñirse a efectos de informar los créditos comprendidos en la Comunicación 2020/049 de fecha 27 de marzo de 2020.

Las instituciones antes mencionadas deberán informar las operaciones comprendidas en la referida Comunicación al cierre de cada mes, debiendo incluir todos los créditos comprendidos desde el inicio de su aplicación, actualizando los campos que correspondan.

Los créditos alcanzados por esta información son aquellos respecto de los cuales se hubiera concretado un acuerdo de extensión de plazo con el deudor como así también los que aún no han sido prorrogados pero se encuentren en proceso de negociación.

La información deberá ser remitida en formato Excel, según el diseño adjunto a esta Comunicación.

A efectos de completar la misma se deberán seguir las siguientes instrucciones:

Columna	Descripción
A) Identificación	Se debe indicar el número de RUT o CI según corresponda, de la misma forma que se informa a la Central de Riesgos.
B) Calificación de riesgo	Calificación de riesgo asignada al deudor de acuerdo a las Normas Contables para la elaboración de estados financieros para EIF, EAC de mayores activos y ESF (Marco Contable).
C) Categoría crediticia	Modalidad crediticia de acuerdo a las definiciones



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

	establecidas en el numeral 3. del Anexo I del referido Marco Contable, especificando: <ul style="list-style-type: none">- Consumo- Comercial- Vivienda
D) Sector de actividad	Corresponde al código CIU.
E) Producto	A efectos de establecer estas categorías deberá considerar, en lo pertinente, el Marco Contable, utilizando exclusivamente los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">- Plazo fijo- Amortizable- Tarjeta de crédito- Otros
F) Estado en que se encuentra la negociación	Se deberá clasificar utilizando exclusivamente los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">- Renegociado- En proceso
G) Moneda	Moneda en la que se acordó el crédito: <ul style="list-style-type: none">- Pesos- UI- USD- UR
H) Capital prorrogado	Monto del capital que se prorroga, expresado en pesos uruguayos.
I) Intereses prorrogados	Monto de los intereses que se prorrogan, expresado en pesos uruguayos.
J) Se pactan intereses adicionales por renegociación	Solamente se deben utilizar los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">- Si- No
K) Tasa de interés original	TEA (tasa efectiva anual) del crédito de acuerdo a las condiciones originales pactadas. Se debe expresar en porcentaje con dos dígitos decimales.
L) Nueva tasa de interés pactada	TEA del crédito de acuerdo a las condiciones renegociadas. Se debe expresar en porcentaje con dos dígitos decimales.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

M) Primer vencimiento original prorrogado	Corresponde a la primera fecha de vencimiento originalmente pactada que se prórroga Se debe expresar en formato: DD/MM/AAAA
N) Primer nuevo vencimiento	Corresponde a la primera fecha de vencimiento de acuerdo a la prórroga concedida. Se debe expresar en formato: DD/MM/AAAA
O) Cantidad de cuotas prorrogadas	Sólo corresponde para el caso de créditos amortizados. Se debe señalar en números la cantidad de cuotas.
P) Fecha de vencimiento final del crédito prorrogado	Corresponde con la fecha final del crédito luego de la reprogramación. Se debe expresar en formato: DD/MM/AAAA
Q) Instrumentación	Se debe utilizar exclusivamente los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">- Automática- Cliente Automática: refiere a aquellos casos en que la institución decidió aplicar la prórroga sin requerir consentimiento previo del cliente. Cliente: refiere a aquellos casos en que el cliente expresamente estableció su interés de prorrogar el crédito.

VIGENCIA: lo dispuesto precedentemente rige a partir de la información correspondiente al mes de abril de 2020 y deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ROSARIO GARAT

Gerente de Gestión Estratégica y Operativa

2020-00603